



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 194, fecha: martes, 09 de Octubre de 2018

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

ANUNCIO RELACIÓN PARCELAS AFECTAS CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

BOP-GU-2018 - 2859

### AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDE

BOP-GU-2018 - 2860

### AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

BOP-GU-2018 - 2861

### AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN PADRÓN Y COBRO SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS 2018

BOP-GU-2018 - 2862

### AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA TASAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, 3ER PAGO 2018

BOP-GU-2018 - 2863

### AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATICA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO

BOP-GU-2018 - 2864

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE IGUALDAD DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2018 - 2865

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PO 599/2017

BOP-GU-2018 - 2866



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

### ANUNCIO RELACIÓN PARCELAS AFECTAS CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

---

**2859**

Iniciado expediente de constitución de servidumbre de acueducto para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA DEHESA cuyo Proyecto Técnico fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión de fecha 30 de noviembre de 2016 Y su modificación fue aprobada igualmente en sesión de fecha 26 de septiembre de 2018 se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.valdenunofernandez.com](http://www.valdenunofernandez.com) .

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

En Valdenúño Fernández, 4 de octubre de 2018. Oscar Gutiérrez Moreno, Alcalde-Presidente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

### DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDE

---

**2860**

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2018, se ha dispuesto que durante mi ausencia del municipio, en el período comprendido entre los días 5 a 7 de octubre de 2018, ambos inclusive, se haga cargo de las correspondientes funciones como Alcalde en Funciones de este municipio de La Toba, el Teniente de Alcalde, Sr. D. Javier Cantero González, en los términos que prevé el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En La Toba, a 4 de octubre de 2018. El Alcalde, Fdo. Julián Atienza García.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA**

---

**2861**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alocén por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana

#### TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29/09/2018 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alocen.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alocén a 2 de octubre de 2018, EL ALCALDE: JESUS AYUSO APARICIO



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

### APROBACIÓN PADRÓN Y COBRO SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS 2018

---

**2862**

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por acuerdo de pleno ordinario de fecha de 29 de septiembre de 2018 los padrones de contribuyentes de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos del 1º y 2º Semestre de 2018, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

El presente edicto sirve de notificación colectiva a los sujetos pasivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, siendo el plazo de ingreso en periodo voluntario del 15 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, pudiendo realizar el ingreso en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina o en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en La Caixa, oficina de Budía, en Eurocaja Rural. Dejando constancia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos que correspondan y los intereses de demora legalmente exigibles y en su caso las costas que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 25 al 28 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra las cuotas líquidas recurso de reposición obligatorio ante esta Alcaldía, como recurso previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de finalización del periodo de exposición al público.

Alocén a 2 de octubre de dos mil dieciocho. EL ALCALDE. Fdº Jesús Ayuso Aparicio.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

### NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA TASAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, 3ER PAGO 2018

---

**2863**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, la Tasa por servicio de Alcantarillado y la Tasa por servicio de depuración de aguas residuales, que pertenecen al tercer pago del ejercicio 2018 (correspondientes al consumo de agua de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018), quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público del Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, a partir del próximo día 25 de octubre y hasta el 26 de diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de las tasas y los precios públicos citados. Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las dos formas siguientes:

- Cargo en cuenta previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en efectivo en La Caixa oficina de Mondéjar o en oficinas de entidades colaboradoras.

Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 26 de diciembre, incurrirán en el recargos del período ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

En Mondéjar, a 04 de octubre de 2018. EL ALCALDE, Fdo: José Luis Vega Pérez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATICA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO

---

**2864**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Miñosa por el que se aprueba definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.

#### TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 Julio de 2018, se aprobó definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos. por lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la



utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

1. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
2. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el





artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota



tributaria en cada caso.

#### ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el



párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la



misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2019, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de La Miñosa en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de Julio de 2018 . Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones y queda derogada automáticamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que tiene aprobada este ayuntamiento.

La Miñosa 4 octubre de 2018 El Alcalde,.Fdo. Julio Cuenca Esteban



## ANEXO 1:

## CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)×0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m <sup>2</sup> /ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)×0.5×(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)×0.5×(C)×0.05
		SUELO (Euros/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,044	27,574	27,618	13,809	17,704	244,480	12,224
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,044	16,856	16,900	8,450	17,704	149,600	7,480
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,044	39,015	39,059	19,530	11,179	218,311	10,916
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	0,044	23,850	23,894	11,947	11,179	133,548	6,677
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,044	26,333	26,377	13,189	6,779	89,399	4,470
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Simple circuito	0,044	20,137	20,181	10,091	6,779	68,399	3,420
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U< 110 Kv	0,044	20,325	20,369	10,185	5,650	57,542	2,877
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,044	50,921	50,965	25,483	2,376	60,552	3,028
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Simple circuito	0,044	29,459	29,502	14,751	2,376	35,052	1,753
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U< 45 Kv.	0,044	28,321	28,364	14,182	2,376	33,700	1,685
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U< 30 Kv	0,044	29,176	29,220	14,610	1,739	25,413	1,271
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U< 20 Kv	0,044	20,553	20,597	10,298	1,739	17,913	0,896
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10 Kv<U< 15 Kv	0,044	19,691	19,734	9,867	1,534	15,138	0,757
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1 Kv<U< 10 Kv.	0,044	14,534	14,578	7,289	1,517	11,058	0,553

U Tensión nominal  
 Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



## GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x (C)	3% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,044	16,387	16,431	8,215	3,000 (m2/ml)	24,646 (euros/ml)	1,232 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,044	28,677	28,721	14,360	6,000 (m2/ml)	86,162 (euros/ml)	4,308 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,044	46,088	46,131	23,066	8,000 (m2/ml)	184,525 (euros/ml)	9,226 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,044	49,160	49,204	24,602	10,000 (m2/ml)	246,019 (euros/ml)	12,301 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,044	63,500	63,544	31,772	100,000 (m2/Ud)	3.177,193 (euros/Ud)	158,860 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,044	63,500	63,544	31,772	500,000 (m2/Ud)	15.885,963 (euros/Ud)	794,298 (euros/Ud)

## GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x (C)	3% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,044	10,366	10,410	5,205	3,000	15,614	0,781
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,044	13,292	13,336	6,668	3,000	20,003	1,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,044	18,975	19,019	9,509	3,000	28,528	1,426
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,044	22,869	22,913	11,456	3,000	34,369	1,718
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,044	26,532	26,576	13,288	D	13,288xD	0,664xD

D Perimetro interior canal (m)



GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B) x (C)	3% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B) x (C) x 0,03
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0,5 (A+B) x 0,5			
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,044	13,787	13,831	6,916	2,000	13,831	0,692
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,044	10,366	10,410	5,205	1,000	5,205	0,260
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**2865**

Aprobado con carácter inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Texto del Reglamento Regulador del Consejo de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a un plazo de información pública durante un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se produzca ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Tras la elevación a definitivo del acuerdo provisional, o la adopción del acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones o sugerencias que en su caso se presenten, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el texto



íntegro del texto modificado y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara en la Plaza Mayor n.º 7, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Guadalajara, 30 de agosto de 2018. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio Román Jasanada.

## ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y creación

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Adscripción y sede

Artículo 4. Objetivos del Consejo

Artículo 5. Funciones del Consejo

#### CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Órganos del Consejo

Artículo 7. Presidencia del Consejo

Artículo 8. La Secretaría del Pleno del Consejo

#### CAPÍTULO III - EL PLENO

Artículo 9. Naturaleza

Artículo 10. Composición del Pleno del Consejo

Artículo 11. Atribuciones del Pleno del Consejo

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

Artículo 13. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

Artículo 14. Dictámenes del Pleno del Consejo





## CAPÍTULO IV - LAS COMISIONES

Artículo 15. La Comisión Permanente

Artículo 16. Comisiones de Trabajo

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN FINAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad real entre hombres y mujeres es el objeto fundamental del presente Reglamento cuyo principal cimiento se encuentra recogido en el art.14 de la Constitución Española que recoge el derecho a la igualdad y a la no discriminación entre hombres y mujeres por razón de sexo.

En este sentido se han aprobado diferentes leyes como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, y dentro de nuestra Comunidad, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha que establece una serie de principios de actuación que debe guiar y orientar la actuación de las Administraciones públicas.

Paralelamente, los municipios han dado un paso adelante creando diferentes consejos de la Mujer y de Igualdad en su inquietud por conseguir una sociedad igualitaria y no discriminatoria.

Para conseguir este objetivo es fundamental y prioritario incidir en la educación y en la toma activa de decisiones y ejecución de acciones que tiendan a facilitar esta igualdad, incidiendo especialmente en los más jóvenes, ya que no puede haber una sociedad moderna, plural y tan avanzada tecnológicamente en la que todavía se den situaciones de discriminación por razón de género.

En este sentido los poderes públicos tienen una gran responsabilidad ya que deben ser el espejo donde se mira la sociedad y tienen en sus manos la toma activa de decisiones.

La convicción profunda de la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser objeto sólo de declaraciones de principios, sino que tiene que estar presente en el marco de actuación diario y a esta seria creencia responde la existencia del Consejo Municipal de las Mujeres.

La finalidad de eliminar la discriminación existente hacia las mujeres en todas sus ámbitos y manifestaciones, haciendo uso de recursos, programas y acciones que hagan efectiva la igualdad real en este municipio, debe ser el programa base de actuación en el que se debe amparar el Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara y constituir la pieza básica de su reglamentación.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia,



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad y eficacia se justifica en el interés general por conseguir una sociedad igualitaria y no discriminatoria. El Reglamento identifica claramente sus fines y objetivos que no son otros que potenciar el bienestar social y la calidad de vida de las mujeres del municipio de Guadalajara fomentando la participación activa de las mismas. Así mismo y dado que se lleva a cabo una regulación imprescindible para atender las funciones del Consejo, se constata su adecuación al principio de proporcionalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y en aplicación del principio de transparencia, los fines y objetivos, así como su justificación han sido definidos de manera clara en este preámbulo y se hace posible la participación activa a través de los miembros del Consejo y de la posibilidad de constitución de comisiones de estudio.

El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia la aplicación del presente Reglamento no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias o accesorias y mantiene la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos a destinar.

El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, aborda la regulación de los diversos órganos de participación ciudadana estructurando la misma en tres ámbitos, el territorial, el sectorial y el estratégico. En el ámbito sectorial se hace efectiva la participación ciudadana, a través de la creación de los Consejos Sectoriales, siendo uno de ellos el Consejo de Igualdad.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de Bases del Régimen Local; en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Sectorial de Igualdad del Ayuntamiento de Guadalajara, que se regirá por el presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Concejalía de Igualdad, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas a todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de Igualdad entre hombres y mujeres de Guadalajara, como órgano consultivo que pasa a ser regulado mediante este Reglamento.

Con este Reglamento del Consejo Sectorial de Igualdad del municipio de Guadalajara no sólo se pretende cumplir con una obligación legal, social y ética, sino atender la necesidad de adecuar la normativa municipal a los postulados de la



igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y creación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara, como órgano de debate, reflexión, informe y propuesta en relación con las actividades municipales relativas a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en Guadalajara, con el fin de promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara es un órgano colegiado permanente de participación y carácter consultivo, asesor del Ayuntamiento de Guadalajara a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Guadalajara en el campo de la Igualdad y cuyo ámbito territorial corresponde al término municipal de Guadalajara.

### Artículo 2. Régimen jurídico

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara se regirá por lo establecido en este Reglamento y en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y demás normativa de aplicación.

### Artículo 3. Adscripción y sede

El Consejo de Igualdad de la ciudad de Guadalajara estará adscrito a la concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que anualmente consignará en el Presupuesto General una cantidad destinada a financiar actuaciones del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán recabar del Ayuntamiento la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

El Ayuntamiento dispondrá la asignación de una sede para el Consejo de Igualdad de la ciudad de Guadalajara y facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de sus fines y su adecuado funcionamiento.

### Artículo 4. Objetivos del Consejo

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara tiene como objetivos:

- Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
- Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los



espacios de toma de decisiones.

- Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de igualdad de oportunidades.
- Garantizar la transversalidad de las políticas de género en todas las actuaciones del gobierno municipal.
- Fomentar la realización de cualquier otra actividad que favorezca el desarrollo de la igualdad de género en la ciudad de Guadalajara.

#### Artículo 5. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo para hacer efectivos los objetivos enunciados en el artículo anterior:

- Estudiar y analizar la situación de las mujeres en el municipio y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de género que se produzca en el municipio.
- Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa.
- Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- Elaborar informes de proyectos normativos que regulen materias relacionadas con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de género, así como de planes y programas municipales que puedan contribuir o afectar directa o indirectamente, a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Dictaminar, previo a su aprobación, sobre la perspectiva de género aplicada en la elaboración de textos normativos, así como de los Presupuestos Municipales.
- Ser informado en pleno y con carácter preceptivo, de las bases y de las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones que se aprueben dentro del ámbito de actuación de la corporación local dirigidos a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas de actuación, así como en la elaboración del programa y presupuesto anual.
- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia.
- Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.



- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales competentes.
- Promover la formalización de convenios con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades.
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.
- Colaborar en la organización de los actos institucionales impulsados por el Ayuntamiento relacionados con la igualdad de género, especialmente los realizados con motivo del 8 de Marzo y el 25 de Noviembre.

## CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 6. Órganos del Consejo

El Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara estará constituido por los siguientes órganos:

- a). Presidencia.
- b). Pleno del Consejo.
- c). Comisión Permanente
- d). Comisiones de Trabajo.
- e). Secretaría.

### Artículo 7. Presidencia del Consejo

La Presidencia será ejercida por la persona que ostente la Alcaldía de Guadalajara, o en concejal o concejala en quien delegue, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar al Consejo Sectorial.
2. Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
3. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
5. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
6. Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras atribuciones le sean inherentes a su condición de titular del la Presidencia del Consejo.



7. Ser enlace de información entre la corporación municipal y el Consejo, trasladando por registro las propuestas y acuerdos adoptados.

8. Garantizar la participación ciudadana.

9. Dar difusión a las convocatorias, acuerdos y trabajo realizado por el Consejo de Igualdad.

#### Artículo 8. La Secretaría del Pleno del Consejo

Ejercerá la Secretaría del Pleno del Consejo la persona que ostente la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Entre sus funciones corresponde las siguientes:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar acta y notificar las mismas telemáticamente a cada uno de los representantes del Consejo, así como velar por su publicación.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y dictámenes con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Custodiar la documentación del Consejo
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos adoptados o rechazados por el Gobierno Municipal.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

### CAPÍTULO III - EL PLENO

#### Artículo 9 . Naturaleza

El Pleno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

#### Artículo 10. Composición del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara estará integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del titular de la Presidencia.

El Pleno del Consejo está integrado por:



a). La persona titular de la Presidencia.

b). La persona titular de la Vicepresidencia.

c). Las Vocalías:

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Seis representantes de las asociaciones de mujeres de Guadalajara que trabajen a favor de la promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las mujeres. Dichas asociaciones deben figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el supuesto de recibir más de seis solicitudes se podrá establecer un sistema de representación o rotación que no sea excluyente
- Cuatro representantes de asociaciones que cuenten con secciones de mujeres o áreas de igualdad creadas con el objetivo de promover la participación activa de las mujeres en el movimiento asociativo mixto y la realización de proyectos o actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito asociativo vecinal, cultural, deportivo, educativo, social, etc. que figurando inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Guadalajara, comuniquen su voluntad de participar en este Consejo. En el supuesto de recibir más de cuatro comunicaciones se elegirán cuatro a través de un sorteo.
- Un trabajador o trabajadora social municipal del área de la mujer.
- Dos personas, preferiblemente mujeres y representantes de colectivos que defiendan y participen en la igualdad de género, que soliciten formar parte del Consejo aportando una reseña de su trayectoria. Su inclusión será aprobada por mayoría en el Pleno del Consejo.
- Una persona en representación del Consejo Escolar de Localidad designado por el propio Consejo Escolar.
- Dos personas representantes de los sindicatos de implantación mayoritaria en la localidad y que tenga constituido departamento, secretaría o área de igualdad.
- Dos personas en representación de organizaciones empresariales de implantación mayoritaria en la ciudad y que tengan constituido departamento, secretaría o área de igualdad designados por ellos.
- Una persona en representación del Centro de la Mujer de Guadalajara.
- Una persona en representación de la Junta de Seguridad Local.
- Una persona en representación de la Unidad de Violencia de Género de la Policía Local.

Las personas que ostentan las vocalías que representan a algún colectivo o asociación podrán nombrar suplentes en caso de imposibilidad de asistir a alguna de las reuniones. Las personas suplentes deberán ostentar la misma condición de titularidad que a la persona que sustituyan.

En todo caso se velará porque en la conformación final del Consejo de Igualdad, haya una mayoría de representación de mujeres.



d). La Secretaría, que corresponderá al técnico o técnica municipal que realice las funciones en el área de igualdad. Las funciones de Secretaría se ejercerán con voz y sin voto.

Siempre y cuando se requiera el asesoramiento de un profesional o técnico por cualquiera de las partes, este podrá asistir con voz pero sin voto.

#### Artículo 11. Atribuciones del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fomentar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres de Guadalajara
2. Impulsar cualesquiera iniciativas que se consideren oportunas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
3. El asesoramiento, consulta y orientación a los diferentes órganos y servicios del Ayuntamiento de Guadalajara.
4. Potenciar la coordinación entre las diferentes administraciones en favor de la igualdad.
5. El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés para el municipio en materia de igualdad.
6. Trabajar en la consecución de la plena igualdad, realizando políticas de educación en las aulas.

#### Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

a).- Periodicidad: El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en sesión ordinaria, no obstante, podrán celebrarse sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o solicitud de un tercio de los miembros del Pleno.

b).- Quórum: Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de los vocales que en cada momento constituyan el Pleno, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

c).- Convocatoria: Tanto la convocatoria como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y la documentación necesaria serán remitidos por medios telemáticos. Las convocatorias serán remitidas con al menos ocho días hábiles en el caso de reuniones ordinarias y tres en el caso de las extraordinarias, y veinticuatro horas si además son urgentes, cuya decisión deberá ser ratificada por el Pleno como primer punto del orden del día.

d).- Acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo la Presidencia los empates con su voto de calidad.





La persona que ostenta la Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones que serán enviadas por medios telemáticos a los representantes en el plazo de tres días para su revisión, remitiendo visto bueno o en su caso modificación de la misma en el plazo de tres días. Una vez transcurrido el plazo se entenderá aprobada en la misma sesión, y serán publicadas en la web municipal.

A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas, a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas por lo que las fechas de las convocatorias se publicarán en la web municipal con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas. Los asuntos a tratar podrán ser planteados previamente a la celebración de la sesión con el fin de promover la participación y la aportación de propuestas.

#### Artículo 13. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.

El período de nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, siendo nombrados por el Pleno del Ayuntamiento. Podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la institución o asociación que les hubiese designado, dando conocimiento a la Presidencia del Consejo. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiese la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto.

Son causas de pérdida de la cualidad de miembro del Consejo:

- Disolución de la asociación.
- Voluntad propia.
- Causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- Falta de asistencia de tres veces consecutivas a los órganos de gobierno sin justificar.
- El incumplimiento reiterado de las normas estipuladas en el Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- La conducta incorrecta que implique desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por el mismo y la normal convivencia entre sus miembros (opiniones o comentarios fundados en principios, actitudes o comportamientos machistas, actos o acciones de discriminación sexual, ...).
- Resolución judicial condenatoria por comisión de delitos relacionados con los principios rectores de este Consejo.

Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá que dar audiencia al interesado.



#### Artículo 14. Dictámenes del Pleno del Consejo

Este Consejo al tener carácter consultivo y de participación ciudadana, determinará las directrices a seguir en las diferentes políticas públicas de igualdad. Para ello, emitirá informes con rango de recomendaciones al Gobierno municipal, que deberá dar respuesta motivada a todas las propuestas formuladas por el Pleno del Consejo, hayan sido admitidas, rechazadas o modificadas.

### CAPÍTULO IV – LAS COMISIONES

#### Artículo 15. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano formado por el titular de la Presidencia y cuatro miembros de la vocalía.

Sus competencias son gestionar asuntos ordinarios del Consejo, desarrollar los trabajos encomendados por el Consejo Pleno, diseñar y planificar un programa y una memoria anual del Consejo para su presentación al Pleno del Consejo, proponer al Pleno la creación de nuevas Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de las Comisiones.

#### Artículo 16. Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mayoría de miembros que integran el mismo, podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos, durante un determinado tiempo y relativos a líneas estratégicas de actuación.

En el mismo podrán participar, además de los representantes del Consejo, personas especialistas y expertas de la materia que se vaya a tratar. Una vez realizado el mismo, se dará cuenta al Pleno del Consejo del trabajo realizado para que adopte los acuerdos que procedan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrá disolverse el Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Igualdad del municipio de Guadalajara entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PO 599/2017

**2866**

## E D I C T O

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000599 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> CATALIN POP POP contra la empresa FOGASA, MAGDALENA TORRES MONTEJANO , ALEJANDRO LATORRE ATANCE , CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DE ASTURIAS , TENSITER ESTRUCTURAS, S.A. , PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS , IBERCAJA BANCO SA , GRUAS ROXU, S.A. , TRATAMIENTOS ASFALTICOS S.A. , ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA , sobre ORDINARIO, se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACION DE FECHA 04/10/2018 PARA CITACIÓN A JUICIO PARA EL DIA 29/10/2018 A LAS 9 HORAS CONTRA LA QUE CABE RECURSO DE REPOSICION EN 3 DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TENSITER ESTRUCTURAS, S.A. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA